RESOLUCION No. 0793

28 ABR. 2008

(Por la cual se otorga una Licencia Ambiental y se toman otras determinaciones)

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA – CAR, en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las establecidas en el numeral 11° del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, las previstas en la Resolución No.0703 del 25 de junio de 2003 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y específicamente en el Decreto 1220 de 2005, modificado por el Decreto 500 de 2006 y,

CONSIDERANDO

Que mediante radicación No.8030000561 del 15 de junio de 2007, el señor JUAN RAMON GONZALEZ BLANCO, identificado con cédula de ciudadanía número 79'520.068 expedida en Bogotá, solicitó licencia ambiental para la explotación de materiales de arrastre (arena y grava) del río Seco, en sector ubicado en la vereda Campoalegre, jurisdicción del municipio de Guataquí – Cundinamarca, correspondiente al área del Contrato de Mediana Minería No.22440, celebrado entre INGEOMINAS y el solicitante, debidamente inscrito en el Registro Minero Nacional.

Que mediante Auto OPAM No.150 de fecha julio 23 de 2007, se dio inicio al trámite administrativo ambiental de carácter permisivo-licencia ambiental, se ordenó el pago por concepto del servicio de evaluación ambiental, teniendo en cuenta lo previsto en el Acuerdo 01 del 30 de enero de 2001, aclarado por Acuerdo 017 del 25 de julio de 2001 expedidos por el Consejo Directivo de la CAR, se ordenó la publicación en el boletín oficial de la Corporación del 03 de enero de 2008, como consta en el expediente a folio 383.

Que mediante radicación No. 8030000561 del 15 de junio de 2007, el señor JUAN RAMON GONZALEZ BLANCO, identificado con cédula de ciudadanía número 79'520.068 expedida en Bogotá, allegó el documento denominado Estudio de Impacto Ambiental para la explotación de materiales de arrastre (arena y grava) del río Seco, en sector ubicado en el área rural de la vereda Campoalegre, jurisdicción del municipio de Guataquí – Cundinamarca, junto con copia informal del Contrato de Mediana Minería No.22440, certificado de inscripción en el Registro Minero Nacional, certificado sobre la no presencia o registro de comunidades indígenas y/o negras en el área del proyecto de explotación de materiales de construcción, expedida por la Dirección de Etnias del Ministerio del Interior y de Justicia, y el certificado de uso del suelo expedido por la Secretaria de Planeación Municipal de Guataquí - Cundinamarca del predio identificado catastralmente con el No.0001000-3000-2000.

Que al tenor del certificado de uso del suelo del predio en el área rural de la vereda Campoalegre, jurisdicción del municipio de Guataquí – Cundinamarca, se define como:

Scanned with CamScanner

Powered by CamScanner

Uso Principal: Industrias con procesos en seco que no generan impacto ambiental sanitario sobre los recursos naturales y en el área de influencia directa.
Usos compatibles: Industria y actividades que generan mediano impacto ambiental y sanitario sobre los recursos naturales y en el área de influencia directa.

Usos condicionados: Industria y actividades que generan impactos que puedan ser mitigados y controlados.

Usos Prohibidos: Vivienda, Suburbanos, parcelaciones rurales y centros vacacionales.

Que el servicio de evaluación ambiental fue cancelado por el señor JUAN RAMON GONZALEZ BLANCO, identificado con cédula de ciudadanía número 79'520.068 expedida en Bogotá, dentro del término previsto, según copia de consignación que obra en el expediente a folio 355, en cumplimiento de lo ordenado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 que modificó el artículo 28 de la Ley 344 de 1996, que facultó a las entidades ambientales para cobrar el servicio de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones y demás instrumentos de control.

Que recibida la información y evaluado el documento denominado "Estudio de Impacto Ambiental para la explotación de materiales de arrastre (arena y grava) del río Seco, en sector ubicado en la vereda Campoalegre, jurisdicción del municipio de Guataquí – Cundinamarca", correspondiente al área del Contrato de Mediana Minería No.22440, presentado por el señor JUAN RAMON GONZALEZ BLANCO, identificado con cédula de ciudadanía número 79'520.068 expedida en Bogotá, mediante Informe Técnico No.654 del 26 de octubre de 2007, se conceptúa que cumple con los requerimientos de índole ambiental exigidos por la autoridad ambiental para la obtención de la licencia ambiental, teniendo en cuenta los términos de referencia para el desarrollo de las actividades de explotación de materiales de arrastre (arena y grava de río) que se encuentre en la zona que se identificará en la parte resolutiva de este acto administrativo, la cual incluye la extracción, acopio y beneficio.

Que según el concepto técnico No.654 del 26 de octubre de 2007, producto de la visita ocular y de la evaluación del Estudio de Impacto Ambiental, el sitio objeto a explotar se encuentra ubicado a 1 kilómetro al Noreste del Municipio de Guataquí-Cundinamarca, por la Vía Guataquí - Beltrán en inmediaciones del puente sobre el Río Seco; como punto de arcifinio corresponde a la desembocadura de la Quebrada Macanda en el Río Magdalena – con un área de 57 hectáreas y 3330 m^2 -. La explotación minera de materiales de construcción (arenas y gravas), no debe demarcarse a un área precisa, ya que los ríos mantienen una dinámica natural que hacen que éstos se muevan mucho, sin embargo, se debe cumplir con lo establecido en el sistema de explotación.

Scanned with CamScanner

Powered by CamScanner

Que el río Seco tiene recargas mínimas medias de 1700 toneladas mensuales promedio. En volumen esta recarga equivale a 850 m^3 mensuales, con esta tasa de recarga teórica, se sustenta claramente la recuperación de los materiales extraídos.

Que el comportamiento hidrológico del río Seco, al igual que la caracterización hidrológica y el análisis de valores extremos, se realizó a partir de información histórica de caudales máximos, medios y mínimos a nivel mensual, registrados en la estación hidrométrica Corralitos localizada en el río Seco, en el municipio de Jerusalén – Cundinamarca.

Que se tiene un primer período seco durante los meses de enero a marzo, seguido por un período húmedo durante los meses de marzo a mayo, un período de aguas bajas más extenso de junio a agosto y finalmente un período húmedo de octubre a diciembre.

Que los caudales medios mensuales estimándose caudales característicos medios sobre los 7 m^3/seg, máximos de 14.4 m^3/seg. y mínimos de 300 lt/seg, no obstante, los rendimientos hídricos del 11.4 lt./seg./km2 son los menores en la vertiente oriental del río Magdalena, como consecuencia de un régimen de lluvias no mayor a los 1070 mm al año. Los mayores caudales para eventos máximos en la zona de estudio, estimándose valores entre los 500 y 600 m3/seg para períodos de retorno de 20 a 100 años, lo cual implica crecientes de gran magnitud en una cuenca de régimen torrencial con la correspondiente ocurrencia de inundaciones, especialmente en las zonas bajas de la cuenca. Los caudales mínimos no presentan valores críticos, dada la extensión de la cuenca, estimándose valores de 320 lt/seg, los cuales corresponden al aporte de aguas subterráneo al flujo base del río Seco.

Que el cauce tiene un modelado fluvio torrencial, con gran capacidad de arrastre de material sedimentario. La subcuenca cubre territorio de los municipios de San Juan de Río seco y Jerusalén – Cundinamarca.

Que en cuanto a la descripción del proyecto minero, refiere el concepto técnico No.654 del 26 de octubre de 2007 lo siguiente:

Que de acuerdo a las características que presenta el río Seco, el método de explotación más adecuado para extraer el material, es mediante la implementación de pozos inundables en lecho de cauce, con características definidas.

Que se pretende tener un rango de producción promedio de 10.800 m^3/año, la que se puede alcanzar con el empleo del siguiente equipo y maquinaria programado:

CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	POTENCIA O CAPACIDAD
1	Pala retrocexcavadora sobre ruedas	0.8 m^3

Scanned with CamScanner

Powered by CamScanner

2	Volquetas	7 m^3
1	Zaranda (para gravilla)	¼" - 2 1/2 "

Que la explotación se desarrollará en forma técnica y ordenada cumpliendo con las especificaciones del diseño, en época de verano.

Que el beneficio que se le dará a la producción de la explotación, será exclusivamente para obtener arenas por zarandeo en mallas (2 mm a 1/3") y gravas redondeadas por zarandeo en mallas (≥1/4"a 1/2"); el material obtenido será retirado diariamente y llevado al patio de acopio de material, para ello se utilizará la técnica "ARRANQUE – CARGUE – TRANSPORTE".

Que para el transporte interno, cargue transporte externo y señalización, se debe tener en cuenta:

- Las normas recomendadas para el transporte de materiales, entre otras, que la carga no exceda la capacidad de la volqueta y el material transportado no sobrepase los bordes superiores del platón y totalmente cubierta con una carpa para evitar caída en la carretera.

- Todos los vehículos y maquinaría, tendrán las respectivas señales lumínicas y sonoras en buenas condiciones; además, tendrán los elementos de seguridad vial, tales como señales reflectivas, extintores, tacos, botiquín para primeros auxilios, como los más importantes.

Que para el control de efectos atmosféricos (material particulado, gases, ruido), se debe cumplir con:

- Las normas establecidas en la Resolución 541 de 1994 expedida por el hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, relacionados con el control de emisiones atmosféricas debidas al transporte y disposición de materiales.
- Todos los vehículos, maquinaria y equipos que se vienen utilizando, se encuentran en buenas condiciones de mantenimiento mecánico y de sincronización para prevenir la generación de gases y ruidos fuera de la norma ambiental.
- La vía de acceso es humectada cada vez que sea necesario, mediante el riego con agua.
- Para evitar emisión de material particulado (polvo) y caída de material a la vía, las volquetas se llenan a ras con la parte superior del platón y cubierta con una lona.
- Dotación con elementos de seguridad como mascarillas, gafas y protectores auditivos que protejan las vías respiratorias, la vista y los oídos.
- Restricción en el uso de pitos y bocinas, sistemas de silenciador vehicular
- Conservación de los árboles por actuar como barrera para ruido y partículas.

Scanned with CamScanner

Powered by CamScanner

Que el aprovisionamiento de combustible será fuera del área de contrato y el mantenimiento se hará de tal forma que no contamine el suelo, los sitios destinados al almacenamiento y aprovisionamiento de combustible, deberán ser aislados del suelo por medio de la construcción de áreas duras, todo el equipo móvil y la maquinaria en general deberá mantenerse en buen estado de funcionamiento con el fin de evitar escapes de lubricantes o combustibles; los aceites cambiados deben ser recogidos en recipientes adecuados (canecas o recipientes plásticos), con capacidad suficiente y deben ser guardados temporalmente mientras se define su disposición final.

Que el personal requerido para la explotación proyectada, corresponde a:

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD
Técnico retroexcavadora	1
Conductor de volqueta	1
Administrador - Ayudante	1
TOTAL	3

Que el acceso a los frentes de explotación, se realizará por medio del tránsito y maniobrabilidad de maquinaria a lo largo del cauce del río.

Que el **Plan de Manejo Ambiental** consta de programas en forma de fichas; establece las medidas de prevención, mitigación, corrección y compensación que se deben implementar en cada uno de los siguientes programas formulados:

Programa 1. Infraestructura necesaria:

Impactos a manejar: Remoción de la cobertura vegetal en el campamento; movimiento de suelo para construcción de patio de acopio; adecuación y mejoramiento de campamento; control de la contaminación por uso de maquinaria, equipos y vehículos; construcción de instalaciones; presión del recurso hídrico; manejo de efluentes de aguas servidas y manejo de residuos sólidos generados.

Acciones a desarrollar: Limpieza de maleza y de vegetación en el área de influencia de la casa existente en el predio destinado a campamento, el que debe contar con un tanque de almacenamiento de agua y batería de sanitaria provista de tanque séptico; la maquinaria, equipos y vehículos deben contar con un programa de mantenimiento exhaustivo para evitar emisiones contaminantes en la zona; los residuos sólidos que se generan por las actividades en el campamento y la explotación se deben disponer sanitariamente, según la normatividad vigente; la alimentación del personal que labore, será llevada para evitar la cocción de alimentos, generación de residuos sólidos y líquidos; se realizará un programa de

Scanned with CamScanner

Powered by CamScanner

clasificación, reciclaje y reutilización de papel, eventualmente vidrio, latas, chatarra u otros materiales que resulten.

Programa 2. Manejo, disposición y preservación de capa vegetal y suelo en el campamento y patio de acopio:

Impactos a manejar: Pérdida y contaminación de cobertura vegetal y suelos.

Acciones a desarrollar: El retiro de la vegetación arbustiva se realizará mediante rocería y picado manual; el suelo a recuperar se depositará temporalmente cerca al área de acopio; el descapote se debe realizar solo en aquellas áreas donde vayan a ser utilizadas; el área seleccionada debe estar libre de materiales extraños, para evitar su contaminación; de ser necesario el almacenamiento temporal de suelo, se debe cubrir con material vegetal (kikuyo), con el fin de conservar su humedad y protegerlo del arrastre por erosión eólica e hídrica.

Programa 3. Preparación y desarrollo de la explotación:

Impactos a manejar: Adecuación en patio de acopio, campamento y vías de acceso.

Acciones a desarrollar: Comunicar a los trabajadores del proyecto sobre el modo de operación para hacer frente al proyecto de explotación; implicaciones de la extracción de material pétreo, beneficios y posibles inconvenientes; hacer claridad sobre el área objeto del Contrato de Concesión y de las áreas del proyecto que la conforman.

Programa 4. Explotación, cargue y transporte del material:

Impactos a manejar: Aumento de intensidad sonora por la movilización de maquinaria; aumento en la cantidad de partículas suspendidas durante las labores de extracción; contaminación por emisión de gases a la atmósfera debido a la maquinaria y vehículos; posible accidentalidad en los sitios de trabajo, en patio, sitios de carga, etc.; aumento en el tráfico de carga; deterioro de las vías de acceso al frente de explotación y sus obras de arte por el aumento en el tráfico de carga pesada.

Acciones a desarrollar: Efectuar la explotación aplicando el sistema propuesto con observancia de las normas señaladas en las recomendaciones para el transporte de materiales; el acceso a la explotación es de amplia visibilidad en ambos lados de la vía, la cual debe estar debidamente señalizada, esto con el fin de evitar accidentes; se debe establecer límites de velocidad para evitar accidentes debido a la entrada y salida de volquetas.

Programa 5. Manejo ambiental en la extracción de materiales pétreos:

Scanned with CamScanner

Powered by CamScanner

Impactos a manejar: La explotación inadecuada podrá conllevar el arrastre de sedimentos sueltos producto de la extracción de materiales pétreos; afectaciones a la calidad del agua del río Seco y sus recursos hidrobiológicos.

Acciones a desarrollar: Se dejará una pendiente, donde se construirá una piscina sedimentadora; los materiales deben ser apilados ordenadamente; las pilas deben tener el tamaño que no permita su derrumbe y disgregamiento por el patio del centro de acopio; la cantidad de materiales a extraer debe limitarse solamente a los volúmenes necesarios de acuerdo a la demanda de material; las volquetas deberán disponer de lona para evitar el disgregamiento de los materiales a lo largo de las vías a utilizar, las que se deben amarrar por dentro del platón; la explotación de pétreos se realizará directamente sobre el playón aluvial donde se encuentra el material a extraer; para evitar el arrastre de sedimentos sobre el río, así como para proteger la maquinaria que se encuentre en el sitio, el diseño de la explotación ha previsto la protección de la franja externa del playón (borde del río), de manera que se impida las aguas que ingresen a los frentes de extracción.

Programa 6. Manejo de aguas residuales domésticas del campamento:

Impactos a manejar: Contaminación de aguas subterráneas y superficiales por cambios en la calidad física - química del agua; afectación de la dinámica de cuerpos de agua subterránea y superficial; contaminación del suelo y subsuelo; disminución de la calidad del medio por olores desagradables: sedimentación en cuerpos de agua; aparición de vectores transmisores de enfermedades y epidemias.

Acciones a desarrollar: Las aguas residuales domésticas se producirán en el área donde se establecerá el campamento; la casa cuenta con un baño que permite extraer las aguas residuales para darles un correcto manejo, se empleará un sistema séptico para el tratamiento, construido antes de habilitar el campamento.

Que en una primera fase, se separan las aguas servidas que contienen detergentes de las aguas de los sanitarios. Las primeras sufren un proceso de decantación en un tanque retenedor de grasas, mientras que las aguas de los sanitarios van directamente al tanque séptico donde se facilita la descomposición y separación de la materia orgánica; como consecuencia de este proceso, la materia orgánica se transforma en gases, líquido y en lodo, que se deposita por gravedad en el fondo del tanque séptico. Depuradas las aguas, pasan a un filtro anaeróbico, el que tiene un falso fondo que soporta una capa de gravilla que actúa como un filtro de las aguas provenientes del tanque séptico y del tanque retenedor de grasas; y las aguas ya tratadas serán conducidas a un campo de infiltración.

Programa 7. Manejo de residuos sólidos campamento:

Impactos a manejar: Alteración en la calidad de aguas superficiales y subterráneas; deterioro de las condiciones de salubridad por generación de

Scanned with CamScanner

Powered by CamScanner

vectores de contaminación; contaminación de suelos; malos olores y alteración del paisaje.

Acciones a desarrollar: Se estima que la cantidad de basura estará constituida por papeles (de las bolsas), madera, plásticos y cartones, evacuada por los camiones de recolección del municipio de Guataquí-Cundinamarca, para lo cual se coordinará la prestación del servicio con la alcaldía municipal y para la recolección interna se dispondrá de contenedores (verde: ordinarios y biodegradables -alimentos, vegetación-; Gris: material reciclable -plástico, vidrio, cartón, papel, latas, textiles-; rojos: peligrosos) dispuestos en un lugar estratégico dentro de la zona de explotación (Norma Técnica Colombiana GTC 24 de 1996/8/21).

Programa 8. Programa de señalización:

Impactos a manejar: Prevención de accidentes; evitar contratiempos debido a la desinformación de trabajadores y vecinos del proyecto minero, mediante la correcta información de las actividades desarrolladas en las diferentes áreas que componen el proyecto; deterioro de la infraestructura vial principal y terciaria existente.

Acciones a desarrollar: Analizar las zonas de riesgo de accidente e indicarlas en el terreno; llevar un registro de accidentes (fecha, ubicación, heridos) que permita evaluar las zonas peligrosas y proponer medidas de acción.

Programa 9. Programa de abastecimiento de agua:

Impactos a manejar: Afectación de cuerpo de agua en el lugar de abastecimiento; disminución del caudal; incremento del uso de bienes y servicios; generación de expectativas.

Acciones a desarrollar: Agua Doméstica: Para la utilización de agua potable se abastecerá del acueducto veredal, inicialmente mediante carrotanques y luego con un tanque de almacenamiento de 1000 litros para garantizar un continuo suministro para los trabajadores de la explotación; la que también se empleará en el aseo del campamento.

Ahorro de agua: El ahorro de agua en el consumo doméstico se manejará bajo el empleo de sistemas reductores de caudal para sanitarios, lavados, llaves de acceso al recurso y en mangueras.

Programa 10. Programa de abastecimiento de agua lluvia:

Impactos a manejar: Sedimentación de cuerpos de agua; contaminación de aguas superficiales; afectación de la dinámica de cuerpos de agua subterráneas y superficiales; variación en los caudales.

Scanned with CamScanner

Powered by CamScanner

Acciones a desarrollar: La red natural de drenaje del área se mantendrá; las aguas lluvias que caen sobre el campamento tendrán un sistema de manejo independiente que evite contaminación (consiste en colectar las aguas por canaletas hacia un tanque de almacenamiento para ser empleada en labores de riego), en casos de exceso, serán dispuestos directamente al ambiente.

Programa 11. Contratación de personal:

Impactos a manejar: La generación de expectativas de empleo se constituye en uno de los principales impactos socio-económicos durante la fase de montaje; se trata de empleo calificado y no calificado; temporales y otros permanentes, en número muy limitado, máximo 10 empleos en total.

Acciones a desarrollar: Teniendo en cuenta que la generación de empleo produce un impacto positivo, en primera instancia se debe considerar a la vereda, el municipio y el área de influencia directa de la explotación.

Programa 12. Programa de capacitación en educación ambiental y salud ocupacional:

Impactos a manejar: Afectación a las comunidades faunísticas; remoción y pérdida de la cobertura vegetal; incremento del uso de bienes y servicios; afectación de la infraestructura pública y privada; generación de expectativas y accidentes laborales.

Acciones a desarrollar: Capacitación sobre el manual de seguridad industrial y de operaciones; señales de seguridad y de ubicación al interior de la explotación; uso y obligatoriedad de la indumentaria industrial; acciones a realizar en casos de emergencia: salidas de emergencia, extintores, funcionarios que asumen la responsabilidad en los momentos de emergencia, protección social en caso de accidente o muerte durante la emergencia, etc.; información acerca de los servicios que prestan las aseguradoras de riesgos.

Programa 13. Diseño y manejo paisajístico – repoblación vegetal:

Impactos a manejar: Mitigar el impacto visual de las actividades de extracción y beneficio del material; retener los sólidos particulados en su dispersión por la zona de influencia; disminuir los niveles de ruido en el exterior del predio; disminución de la calidad del aire; degradación paisajística; inestabilidad de taludes y la consiguiente generación de erosión superficial y subsuperficial; recuperación de la cobertura arbustiva del sector afectado.

Acciones a desarrollar: Limpieza; preparación del terreno; ahoyado; selección; corte de bolsa; plantación; relleno; terminado; mantenimiento; se implementará un diseño paisajístico en las zonas que se requieran previamente seleccionadas, y que amerite su repoblación, con la siembra de árboles de tipo arbustivo y arbóreo

Scanned with CamScanner

Powered by CamScanner

se sembrarán 2.000 especies entre Leucena, Matarratón, Saman Campano, limón Swinglea, Almendro, Ocobo, Chicala, Cambulo, Algarrobo y Teca.

Programa 14. Partículas de polvo y gases:

Impactos a manejar: Niveles elevados de ruido; ahuyentamiento de fauna; generación de ruido, polvo y gases; emisión de gases, malos olores y sólidos particulados; afectación de la vegetación (el polvo cubre los estomas en las hojas).

Acciones a desarrollar: Realizar el mantenimiento preventivo adecuado de motores mecánicos; utilizar equipos accionados eléctricamente, con la conservación de los árboles de la zona; mitigar los niveles de ruido al interior, porque actúan como barrera que atenúan el ruido y retienen las partículas en suspensión; para mitigar la emisión de polvo en las vías internas a consecuencia del tráfico vehicular, se efectuará el riego de las mismas con carrotanque, dos veces al día

Programa 15. Manejo de combustibles:

Impactos a manejar: Contaminación de suelo y subsuelo; contaminación de aguas superficiales y subterráneas; afectación de las condiciones de salubridad; derrames accidentales de combustible o lubricantes; lavado de máquinas o equipos en lugares no destinados para estas actividades.

Acciones a desarrollar: Los equipos móviles serán tanqueados fuera del área del Contrato de Concesión; el lavado de todos los equipos incluyendo la maquinaria pesada se efectuará fuera del predio; los combustibles y aceites necesarios para el mantenimiento de la maquinaria y equipos se almacenarán dentro del campamento sobre una placa de concreto con sus respectivos canales perimetrales, cajas de separación de grasas y su berma de contención; se debe tener un sistema de drenaje de aguas aceitosas hacia un separador de aguas y aceites, para evitar contaminación de aguas superficiales y subterráneas.

Programa 16. Fortalecimiento institucional:

Impactos a manejar: Generación de expectativas de obras e inversión que no estén dentro de los planes originales; generación errónea de expectativas de empleo; afectación de la infraestructura pública y privada: vías públicas de acceso [illegible] a los diferentes veredas, trastornos en la prestación de servicios al municipio y a las diferentes veredas, trastornos en la prestación de servicios públicos durante el desarrollo del proyecto.

Acciones a desarrollar: Realización de un taller en el que se den cita los diferentes estamentos, y la consiguiente elección de voceros de cada uno de ellos; creación de agenda de trabajo colectivo, para analizar las posibles acciones interinstitucionales que se pueden desarrollar para dar respuesta a las

Scanned with CamScanner

Powered by CamScanner

expectativas de las veredas que conforman el municipio; establecimiento de un grupo de trabajo con los voceros elegidos en la etapa anterior, para que analicen posibles acciones y tomen medidas al respecto.

Que el **seguimiento y monitoreo ambiental** se realizará después de que se establezcan las medidas de manejo ambiental para el proyecto minero, siendo un procedimiento válido para verificar la eficiencia de la ejecución de dichas medidas; de tal manera que para el monitoreo de agua, se realizará un muestreo semestral de calidad de las aguas del río Seco (aguas arriba y aguas abajo del punto de ubicación del proyecto); muestras que serán sometidas a análisis para determinar como mínimo: PH, temperatura, material flotante, grasas y aceites, sólidos en suspensión y DBO. Para los niveles de ruido, anualmente se realizarán mediciones de presión sonora (ruido) y calidad del aire (sólidos particulados) en la planta y en los frentes de explotación. Y para el seguimiento y readecuación paisajística, las labores de revegetalización deben ser evaluadas cada tres (3) meses con el fin de reponer el material vegetal dañado y controlar el adecuado desarrollo de las especies sembradas, el material sembrado en las zonas aledañas al río Seco que se pierda, debe ser reemplazado en la siguiente temporada de lluvias, el mantenimiento, se reduce a una fertilización semestral en época de lluvia.

Que en el **Plan de Contingencia** preestablecido para controlar y atender los episodios que puedan eventualmente presentarse en el área de influencia de actividades generadoras de contaminación, se ha considerado los siguientes sucesos, acciones y fuentes:

Por incendios: Se deben realizar cursos de simulacros de incendios de manera y tenencia de extintores de diferentes clasificaciones.

Por accidentes laborales: Se debe contar con un botiquín de primeros auxilios en el campamento con el fin de atender las heridas de poca gravedad; listado en un lugar visible con el número de teléfonos de contactos ante cualquier emergencia (ambulancias, centros de salud, bomberos, etc.).

Por derrame de aceites o combustibles: Para la descontaminación de la zona afectada por el derrame de combustibles y aceites provenientes de las maquinarias en uso, o de un posible escape de los tanques de almacenamiento, se deben construir unos canales en concreto que conduzcan el líquido derramado hasta la trampa de grasas; también se conducirán las aguas de lavado de maquinaria hacia las trampas de grasas para separar aguas jabonosas y aguas aceitosas; trampa de grasas que será construida en concreto, haciéndole periódicamente una limpieza para evitar fallos en su funcionamiento; por último el líquido ya clarificado es evacuado por medio de un codo de 90º y conducido a través de tuberías al lugar de disposición final.

Por inundaciones: La observación del descenso súbito de las aguas en la zona de campamento, se considerará como una alerta que indicará la evacuación

Scanned with CamScanner

Powered by CamScanner

inmediata de las instalaciones; en caso de presentarse un represamiento del río aguas arriba del área, se debe evacuar la totalidad del personal del campamento hacia las zonas altas del área.

Que **el desmantelamiento y retiro**, consistirá únicamente en el retiro de la maquinaria, infraestructura como el campamento, unidad sanitaria del área de explotación, procurando dejar el terreno en condiciones similares a las encontradas antes de la explotación.

Que de conformidad con lo previsto en el numeral 4° del artículo 23 del Decreto No.1220 del 21 de abril de 2005, modificado por el Decreto No.0500 del 20 de febrero de 2006, por Auto OPAM No.009 del 10 de enero de 2008, se declaró reunida toda la información requerida para decidir sobre la solicitud de licencia ambiental presentada por el señor JUAN RAMON GONZALEZ BLANCO, identificado con cédula de ciudadanía número 79'520.068 expedida en Bogotá.

Que en cuanto a otros permisos ambientales y de acuerdo al documento presentado mediante radicación CAR No. 8030000561 del 15 de junio de 2007, se infiere que para el uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales renovables no se requiere del permiso de aprovechamiento forestal en el área del Contrato de Mediana Minería No. 22440, ya que con el sistema de explotación planteado, no se tocarán las terrazas aluviales y zona de ronda de protección; lo que se propone es la explotación en el lecho del Río Seco y en las barras que se formen y no se requiere de la tala o descapote en las áreas a extraer el material.

Que por otra parte, las actividades que realizará el señor JUAN RAMON GONZALEZ BLANCO, son fundamentalmente de extracción y beneficio (acopio y zaranda), las que generan material particulado, por lo que no se requiere permiso de emisiones atmosféricas dado que no existe un dispositivo, sea chimenea o ducto para descargar las emisiones a la atmósfera, a partir de las cuales se puedan tomar mediciones directas de la actividad de beneficio. Las potenciales emisiones fugitivas originadas en el proceso de beneficio, de la vía, almacenamiento del material de grano fino puede ser controlado mediante la aspersión de agua y la implementación de barreras vivas.

Que igualmente el proyecto no requiere del trámite y obtención del permisivo de vertimientos, por cuanto las aguas residuales domésticas generadas en el área del campamento serán dirigidas a un campo de infiltración sin ningún tipo de riesgo de contaminación y no se realizará vertimiento puntual a fuente hídrica; situación que se adecua a los cánones del artículo 63 del Decreto 1594 de 1984, norma que permite la infiltración de residuos líquidos siempre y cuando no se afecte la calidad del agua del acuífero en condiciones tales que impidan los usos actuales o potenciales. El área del contrato de mediana minería cuenta con pozo séptico.

Que el agua necesaria para el consumo humano la proveerá del acueducto veredal, motivo por el cual no se requiere de la obtención de la concesión de aguas.

Scanned with CamScanner

Powered by CamScanner

Que los residuos sólidos serán recogidos por el municipio de Guataquí – Cundinamarca, quien presta el servicio de recolección de basuras en el área.

Que el proyecto tampoco demanda la presentación del Programa de Inversiones correspondiente al 1% del total de la inversión para la recuperación, preservación y vigilancia de la cuenca hidrográfica que alimente la respectiva fuente hídrica, conforme lo exige el artículo 2° del Decreto 1900 de junio 12 de 2006, expedido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (Reglamentario del Parágrafo del artículo 43 de la Ley 99 de 1993), por cuanto el proyecto no involucra en su ejecución el uso del agua que se llegare a tomar directamente de la fuente natural.

Que cumplidos los requisitos exigidos en el Decreto 1220 de 2005, esta Corporación encuentra procedente en el presente asunto, acoger el concepto técnico No. 654 del 26 de octubre de 2007, a efectos de otorgar a través de este acto administrativo la licencia ambiental al señor JUAN RAMON GONZALEZ BLANCO, identificado con cédula de ciudadanía número 79'520.068 expedida en Bogotá, para la explotación de materiales de arrastre (arena y grava) del río Seco, en sector ubicado en la vereda Campoalegre, jurisdicción del municipio de Guataquí – Cundinamarca, correspondiente al área del Contrato de Mediana Minería No.22440, celebrado y suscrito con INGEOMINAS, en área definida por lo planteado en el Estudio de Impacto Ambiental y al área otorgada por la autoridad minera, comprendida por alinderación, definida por puntos, rumbos, distancias y coordenadas que se señalarán en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

Que la Licencia Ambiental que se otorgará a través de este acto administrativo, tendrá una término igual al del Contrato de Concesión otorgado por INGEOMINAS (No. 22440) para realizar la explotación, es decir, de treinta (30) años contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Minero Nacional (mayo 14 de 2007); sin embargo, cada diez (10) años se efectuará una revisión del Plan de Manejo Ambiental para que se realicen los ajustes a que haya lugar, teniendo en cuenta los informes presentados por el beneficiario de la Licencia Ambiental y al seguimiento de las actividades por parte de la Corporación.

Que para el otorgamiento de la respectiva licencia ambiental, se ha considerado el procedimiento señalado en el artículo 282 de la Ley 685 de 2001 (Código de Minas), de conformidad con el parágrafo 3° de la preceptiva 24 del Decreto 1220 de 2005, modificado por el Decreto 0500 de 2006.

Que en virtud de lo dispuesto en los artículos 31 numeral 9°; 49 y 53 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 9° numeral 1° literal b) del Decreto 1220 de 2005, modificado por el Decreto 0500 de 2006, la explotación de materiales de construcción requiere licencia ambiental y la competencia para otorgarla se encuentra radicada en cabeza de las Corporaciones Autónomas Regionales.

Scanned with CamScanner

Powered by CamScanner

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar al señor JUAN RAMON GONZALEZ BLANCO, identificado con cédula de ciudadanía número 79'520.068 expedida en Bogotá, Licencia Ambiental para la explotación de materiales de arrastre (arena y grava) del río Seco, en sector ubicado en la vereda Campoalegre, jurisdicción del municipio de Guataquí – Cundinamarca, correspondiente al área del Contrato de Mediana Minería No.22440, celebrado y suscrito con INGEOMINAS, en un área de 57 hectáreas y 3330 M2, alinderada, definida por puntos, rumbos, distancias y coordenadas. Punto Arcifinio: Desembocadura de la Quebrada Macanda en el río Magdalena. Coordenadas del Punto Arcifinio: X = 989.380 m N Y = 930.500 m E. Localización del área: Departamento de Cundinamarca, Municipio de Guataquí-Cundinamarca, Vereda Campoalegre, alinderada así:

COORDENADAS		
PTO	N	E
PA	989.380,0000	920.500,0000
1	931.120.0000	921.100.0000
2	993.170.0000	921.850.0000
3	993.599.9900	921.959.9900
4	993.449,9900	922.449.9900
5	993.749,9900	923.099,9900
6	993.949.9900	923.099,9900
7	993.620.0000	922.469,9900
8	993.750.0000	921.869,9900
9	993.290.0000	921.760.0000
10	992.190.0000	920.925.0000
11	992.640.0000	921.000.0000
12	992.205.0000	920.330,0000
13	992.000,0100	920.435.0000
14	992.500,0000	921.049,9900
15	993.900.0100	921.159,9900

Parágrafo: El término de la Licencia Ambiental será igual al estipulado en el registro minero del Contrato de Mediana Minería No.22440, celebrado y suscrito con INGEOMINAS, es decir hasta el 13 de mayo de 2037. Sin embargo, cada

Scanned with CamScanner

Powered by CamScanner

diez (10) años se revisará el Plan de Manejo Ambiental, al que se le realizarán los ajustes a que haya lugar, teniendo en cuenta los informes solicitados al beneficiario de la Licencia Ambiental y al seguimiento de las actividades por parte de la Corporación.

ARTICULO SEGUNDO: El señor JUAN RAMON GONZALEZ BLANCO, identificado con cédula de ciudadanía número 79'520.068 expedida en Bogotá, debe dar estricto cumplimiento al contenido, propuestas de manejo, términos y obligaciones adquiridas como resultado de la evaluación del Estudio de Impacto Ambiental presentado.

ARTÍCULO TERCERO: El señor JUAN RAMON GONZALEZ BLANCO, identificado con cédula de ciudadanía número 79'520.068 expedida en Bogotá, debe cumplir las siguientes obligaciones:

1.- Informar a la Corporación con un mes de antelación, el inicio de la explotación del material de arrastre.

2.- Instalar mojones debidamente anclados, equidistantes y acotados dentro del área delimitada y establecida por la Corporación, con el propósito de llevar un control de la explotación del área.

3.- Presentar informes anuales de avance del proyecto que contemple:

- Estado de avance del proyecto.
- Grado de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.
- Dificultades encontradas en el cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.
- Revisión del sistema de explotación.
- Verificación de posibles afectaciones a terceros como resultado de la explotación.
- Establecimiento de costos anuales de operación y mantenimiento del proyecto.
- Reporte de contingencias presentadas en el desarrollo del proyecto.
- Volumen de material extraído.

4.- Presentar anualmente a la Corporación, un estudio de levantamiento batimétrico de la delimitación del área de la zona de extracción con secciones (perfiles transversales puede ser alrededor de 30 a 50 metros, dependerá de la longitud del tramo), con curvas de nivel cada 50 cm., en la zona de explotación - escala detallada, con el fin de verificar los cambios topográficos que se puedan presentar por causa de la dinámica fluvial del Río Seco.

5.- Realizar la extracción de material de manera mecanizada y en época de verano.

6.-El material extraído deberá ser transportado en volquetas debidamente carpadas.

Scanned with CamScanner

Powered by CamScanner

7.- La carga del material no podrá exceder la capacidad de la volqueta y el material transportado no debe sobrepasar los bordes superiores del platón y éstas deben estar debidamente carpadas.

8.- Tanto la maquinaria pesada como el parque automotor, deben estar en óptimas condiciones mecánicas, de tal manera, que no se viertan grasas, aceites y para evitar la emisión de gases como CO2.

9 - Instalar señales prohibitivas y preventivas en el sitio de extracción y transporte del área licenciada, cumpliendo con normas técnicas, como círculos de 0.80 metros para señales prohibitivas y cuadrados de 0.90 metros de lado para señales preventivas.

10.- Debe construir reductores de velocidad con una altura máxima de 30 cm. en las vías de acceso al área de explotación e implementar señalización sobre velocidad de los vehículos, cruces en las vías principales.

11.- Dar estricto cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental incluido dentro del Estudio de Impacto Ambiental; las fichas de trabajo se deben desarrollar y ejecutar conforme a lo presentado por el titular de la licencia ambiental, teniendo en cuenta que éstas serán la base para las visitas de control y seguimiento ambiental que periódicamente realizará la Corporación al área licenciada.

12.- Desarrollar el sistema de explotación presentado e implementar las medidas de seguridad pertinentes, de manera que no se afecte a la población y a la infraestructura localizada en el área de influencia objeto de explotación.

13.- Planear y ejecutar programas de educación ambiental que contenga:

- Temas y contenidos
- Población
- Objeto
- Número de participantes
- Tipo de convocatoria
- Indicadores que demuestren que lo socializado fue asimilado por los asistentes.

14.- Como medida de mitigación a los impactos que por esta actividad se generarán, debe implementar las acciones establecidas dentro del Estudio de Impacto Ambiental, como la siembra de dos mil (2.000) elementos vegetales de las especies enumeradas en el programa 13 (Diseño y Manejo de repoblación paisajística) en la zona de la licencia (zona de ronda) bordeando el río Seco en los sitios adyacentes al área de explotación; material vegetal que debe ser propio del sector y en el momento de la plantación debe portar una altura de 0.80 mts., en buen estado fitosanitario y velar por su sostenimiento.

Scanned with CamScanner

Powered by CamScanner

ARTÍCULO CUARTO: El señor JUAN RAMON GONZALEZ BLANCO, identificado con cédula de ciudadanía número 79'520.068 expedida en Bogotá, para el desarrollo y ejecución del proyecto estará sujeto a las siguientes condiciones:

1.- De acuerdo con el cálculo de reservas y la información presentada en el Estudio de Impacto Ambiental, como máximo podrá explotar un volumen promedio de 10.800 m^3/año de materiales de arrastre del área delimitada en el artículo primero del presente acto administrativo, con la protección del talud en ambas márgenes, con ancho mínimo de 2 m de protección.

2.- El método de explotación adecuado para extraer el material, es mediante la implementación de pozos inundables en lecho de cauce, con las siguientes características:

- Longitud de cauce explotable aguas abajo del puente sobre el río Seco de la vía Beltrán-Guataquí = 900 m.
- Longitud de cauce explotable aguas arriba del puente sobre el río Seco de la vía Beltrán-Guataquí = 2670 metros.
- Longitud promedio del pozo de inundación = 80 metros.
- Ancho inferior del pozo de inundación = 2.50 metros.
- Ancho superior del pozo de inundación = 5.50 metros.
- Profundidad del pozo de inundación = 1.50 metros.
- Separación entre pozos de inundación a lo largo del cauce: 20 a 25 metros.
- Ancho callejón de maniobrabilidad = 10 a 15 metros.
- Número de pozos de inundación aguas arriba del puente: 27.
- Número de pozos de inundación aguas abajo del puente: 9.
- Total de pozos estimados = 36.

3.- La profundidad de extracción será de1.5 mts.

ARTÍCULO QUINTO: Para el desarrollo y ejecución del proyecto, el señor JUAN RAMON GONZALEZ BLANCO, identificado con cédula de ciudadanía número 79'520.068 expedida en Bogotá, estará sujeto a las siguientes restricciones y/o prohibiciones:

1.- No se permitirá el mantenimiento de maquinaria y del parque automotor dentro del área licenciada, ni en las márgenes del río Seco.

2.- No se permitirá la extracción de material en el área 100 mts aguas arriba y aguas abajo del puente sobre el Río Seco de la Vía que va de Guataquí a Beltrán.

3.- No se permitirá la construcción de obras civiles o hidráulicas dentro del área de la concesión minera, ni cualquier tipo de desviación del río Seco.

9

Scanned with CamScanner

Powered by CamScanner

4.- No se permitirán afectaciones o intervenciones sobre la ronda de protección del rio Seco u otra fuente hídrica superficial de conformidad con las normas vigentes.

5.- La carga del material no podrá exceder la capacidad de la volqueta y el material transportado no debe sobrepasar los bordes superiores del platón y éstas deberán estar debidamente carpadas. Sólo se permitirán acceso de volquetas con volúmenes máximos hasta 6 M3. Tanto la maquinaria pesada como las volquetas, deben estar en óptimas condiciones mecánicas de tal manera, que no se viertan grasas y aceites al suelo.

ARTICULO SEXTO: Declarar que el proyecto de explotación de materiales de arrastre (arena y grava) del rio Seco, en sector ubicado en la vereda Campoalegre, jurisdicción del municipio de Guataquí – Cundinamarca, correspondiente al área del Contrato de Mediana Minería No.22440, celebrado y suscrito con INGEOMINAS, presentado por el señor JUAN RAMON GONZALEZ BLANCO, identificado con cédula de ciudadanía número 79'520.068 expedida en Bogotá, no requiere del permiso de aprovechamiento forestal, de vertimientos, emisiones atmosféricas y concesión de aguas para el área licenciada; y no está obligado a presentar el Programa de Inversiones para la recuperación, preservación y vigilancia de la cuenca hidrográfica que alimente la respectiva fuente hídrica, por los motivos expuestos en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTICULO SEPTIMO: La Licencia Ambiental que se otorga a través de este acto administrativo, no ampara ningún tipo de obra o actividad diferente a las contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental y en el presente acto administrativo.

ARTICULO OCTAVO: El señor JUAN RAMON GONZALEZ BLANCO, identificado con cédula de ciudadanía número 79'520.068 expedida en Bogotá,, asume la responsabilidad por el incumplimiento de los términos, requisitos, condiciones, exigencias y obligaciones contenidas en este acto administrativo; específicamente por el desconocimiento de las medidas de compensación, corrección y mitigación incorporadas en el Estudio de Impacto Ambiental.

ARTICULO NOVENO: El señor JUAN RAMON GONZALEZ BLANCO, identificado con cédula de ciudadanía número 79'520.068 expedida en Bogotá, titular de la Licencia Ambiental será responsable por los daños que se puedan ocasionar a terceros como consecuencia de la ejecución de las actividades de extracción de material de arrastre y deberá adelantar las acciones técnicas que considere pertinentes, so pena de constituir justa causa para suspender la Licencia Ambiental que por medio de este acto administrativo se otorga.

ARTICULO DECIMO: El incumplimiento de la normatividad ambiental, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y/o a las sanciones previstas en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993.

Scanned with CamScanner

Powered by CamScanner

ARTICULO UNDECIMO: La Licencia Ambiental podrá ser suspendida o revocada mediante resolución motivada por la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, cuando el señor JUAN RAMON GONZALEZ BLANCO, identificado con cédula de ciudadanía número 79'520.068 expedida en Bogotá, haya incumplido cualquiera de los términos, condiciones, obligaciones o exigencias inherentes a ella consagrados en la ley, los reglamentos o en el presente acto administrativo.

ARTICULO DUODECIMO: La Licencia Ambiental podrá ser modificada total o parcialmente en los siguientes casos:

1- En consideración a la variación de las condiciones existentes al momento de otorgar la Licencia Ambiental.

2- Cuando al otorgarse la Licencia Ambiental no se contemple el uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales renovables, necesarios o suficientes para el buen desarrollo y operación del proyecto, obra o actividad.

3- Cuando se pretendan variar las condiciones de uso, aprovechamiento o afectación de un recurso natural renovable consagradas en la Licencia Ambiental.

PARAGRAFO: En casos de emergencia determinada por circunstancias de orden natural, social o de interés que así lo aconsejen, para proteger los recursos naturales, el medio ambiente o la salud humana, la Corporación sin consentimiento del beneficiario de la Licencia Ambiental, podrá adoptar las medidas preventivas a que hace referencia el artículo 85 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Durante la vigencia de la Licencia Ambiental, el señor JUAN RAMON GONZALEZ BLANCO, identificado con cédula de ciudadanía número 79'520.068 expedida en Bogotá, podrá ceder a terceros los derechos y obligaciones derivados de este acto administrativo, circunstancia en la cual el cesionario sustituirá en todos los derechos y obligaciones al beneficiario de la Licencia Ambiental.

PARAGRAFO: Para llevar a cabo la cesión, el cedente de la Licencia Ambiental y el cesionario, deben solicitar autorización previa a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, en los términos previstos en el artículo 29 del Decreto 1220 de 2005, modificado por el Decreto No.0500 de 2006.

ARTICULO DÉCIMO CUARTO: El señor JUAN RAMON GONZALEZ BLANCO, identificado con cédula de ciudadanía número 79'520.068 expedida en Bogotá, debe suministrar por escrito a los contratistas y en general, a todo el personal involucrado en el proyecto, información sobre las obligaciones, medios de control y prohibiciones establecidas en esta providencia, así como aquellas definidas en el Estudio de Impacto Ambiental y exigir el estricto cumplimiento del mismo.

Scanned with CamScanner

Powered by CamScanner

ARTICULO DECIMO QUINTO: Notificar el contenido de la presente resolución al señor JUAN RAMON GONZALEZ BLANCO y/o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO DÉCIMO SEXTO: Una vez que la presente resolución se encuentre ejecutoriada, ordénese enviar copia a la Subdirección de Recursos Económicos y Apoyo Logístico de la Corporación, para lo de su competencia.

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO: Publíquese el presente acto administrativo en el Boletín de la Corporación.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: Comunicar el contenido de la presente providencia al Alcalde Municipal de Guataquí – Cundinamarca.

ARTICULO DECIMO NOVENO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito, personalmente o por medio de apoderado ante el Director General de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca-CAR, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, con el lleno de los requisitos previstos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

EDGAR ALFONSO BEJARANO MENDEZ
Director General

Proyectó: Elsa Marina Castro Peña-Profesional Especializado OPAM
Vo.Bo- Mireya Sáenz Trujillo - Jefe OPAM
Expediente No.: 3001-76.1-29833

Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca
C.A.R.
En la fecha se notificó personalmente la presente providencia a
identificado (a) con la C.C. No.
manifestándole que contra
dentro de los
siguientes a la
El notificado
Quien Notifica

Scanned with CamScanner

Powered by CamScanner